



Tomás Soley Pérez  
Superintendente de Seguros

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**  
**SGS-DES-A-019-2013<sup>1</sup>**  
**Lineamientos Generales para la Administración de Esquemas de**  
**Seguridad de *Sugese en Línea* por parte de las Entidades Supervisadas**

El Superintendente General de Seguros a las catorce horas del catorce de mayo de 2013:

**Considerando que:**

- a) De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), Ley N° 8653, la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.
- b) Para cumplir su objetivo principal, la LRMS mediante el inciso j) del artículo 29 le asignó a la SUGESE la función esencial de dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.
- c) La Superintendencia General de Seguros, con el apoyo técnico del Banco Central de Costa Rica, desarrolló para su sitio Web, un portal o plataforma de negocios, denominado *Sugese en Línea*, que le permite gestionar, de forma más ágil y eficiente, mediante su sitio Web los trámites que hacen los supervisados o el público en general ante la Superintendencia, pues el interesado o usuario de los servicios de SUGESE puede interactuar con la Institución de una manera más ágil y con mayor seguridad, pues la suscripción y acceso a los servicios requiere el uso de certificados digitales para su ingreso y autenticación.
- d) La utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes, establecidos en el Ley Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa aplicable al sector, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.
- e) La implementación de un portal Web *Sugese en Línea* permite a la Superintendencia una relación directa con los participantes del Mercado de Seguros y alcanzar mayor eficiencia

---

<sup>1</sup> Actualizado el 17 de mayo de 2024.

en la atención de las gestiones, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley.

- f) El portal Web *Sugese en Línea* debe garantizar la protección y confidencialidad de los datos de carácter confidencial y la seguridad de los trámites electrónicos, por lo que es necesario que la Superintendencia dicte las disposiciones generales que permitan garantizar la disponibilidad de los sistemas, la seguridad y autenticidad de las gestiones, así como la confidencialidad e integridad de la información.
- g) El portal Web *Sugese en Línea* debe estar regulado y su implementación requiere la promulgación de disposiciones que aseguren al participante la administración de la seguridad dentro de un adecuado marco de legalidad y confiabilidad.
- h) Que el Superintendente mediante el oficio SGS-DES-O-0630-2013 del 08 de abril de 2013, envió a consulta el proyecto de acuerdo denominado *Lineamientos Generales para la Administración de Esquemas de Seguridad de Sugese en Línea por parte de las Entidades Supervisadas*, a efecto de que en el plazo de 10 días contados a partir de su comunicación, las entidades y órganos de integración del sector remitieran sus comentarios y observaciones, sobre el texto normativo propuesto. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del acuerdo.

#### **Acuerda:**

Emitir las siguientes disposiciones para normar el funcionamiento y administración de la seguridad en el portal Web denominado *Sugese en Línea*:

### **Lineamientos Generales para la Administración de Esquemas de Seguridad de *Sugese en Línea* por parte de las Entidades Supervisadas**

#### ***CAPÍTULO 1. Consideraciones generales***

##### ***Artículo 1. Objeto.***

Este acuerdo establece las disposiciones que rigen el servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES), provisto por la Superintendencia General de Seguros en el portal Web denominado *Sugese en Línea*.

**Artículo 2. Alcance.<sup>2</sup>**

Las disposiciones de la norma son aplicables al AES y a las entidades supervisadas participantes en el mismo.

**Artículo 3. Términos empleados.**

Para los fines de este acuerdo, los siguientes términos deben entenderse según se indica a continuación:

- a) **AES:** Administración de Esquemas de Seguridad.
- b) **ARS:** Administrador de Responsables de Seguridad.
- c) **DDU:** Digitador de Derechos de Usuarios.
- d) **Mancomunicación:** Obligación de ejecutar una acción en AES en forma conjunta; lo que implica que toda acción, en el AES, potencialmente riesgosa debe ser realizada por dos personas.
- e) **Participante:** Persona física o jurídica registrada en *Sugese en Línea*, que se beneficia de alguno de sus servicios y es responsable del uso que haga de dichos servicios.
- f) **Perfil:** Rol que juega un usuario en los servicios de *Sugese en Línea* al poseer determinados derechos.
- g) **RI:** Responsable Informático.
- h) **RS:** Responsable de Servicios.
- i) **RSP:** Responsable de Seguridad Parcial.
- j) **RST:** Responsable de Seguridad Total
- k) **Sugese en Línea:** Nombre de la plataforma de negocios o portal Web de la SUGESE que opera sobre Internet, por medio de la cual la institución mantiene una relación directa con los participantes que se benefician de los servicios que brinda la SUGESE mediante este portal.

---

<sup>2</sup> Modificado mediante acuerdo SGS-DES-A-035-2014 del 19 de junio de 2014.

- l) **SUGESE:** Superintendencia General de Seguros.
- m) **Usuario:** Persona física suscrita a *Sugese en Línea* y que gestiona servicios mediante esta plataforma o portal, ya sea que lo haga en nombre propio o a nombre de un tercero (persona física o jurídica).

## ***CAPÍTULO 2. Operación del Servicio AES***

### ***Artículo 4. Definición del servicio.***

El servicio AES se define como el mecanismo que posibilita a la SUGESE como operador y a los participantes como usuarios del sistema, la administración de la seguridad de *Sugese en Línea*.

### ***Artículo 5. Uso del servicio.***

Cada participante debe utilizar el servicio AES para la administración interna de los usuarios de *Sugese en Línea*. Por su parte, la SUGESE lo utilizará, cuando corresponda, para registrar a cada entidad supervisada participante, los responsables de seguridad total autorizados, los servicios a los que tiene derecho para acceder a *Sugese en Línea*, así como cualquier otro elemento de seguridad que se defina en las normas del servicio.

### ***Artículo 6. Del horario de operación.<sup>3</sup>***

Este servicio opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo el servicio dejara de operar o se interrumpiera, la Superintendencia comunicará la situación a la mayor brevedad posible y por los medios disponibles según sea el caso (tales como correo electrónico o redes sociales), de conformidad con su plan de continuidad de negocio. En función de la severidad del evento la Superintendencia informará a las entidades supervisadas la manera en que deberán comunicar lo normado en este acuerdo. Los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.

### ***Artículo 7. Esquema de operación:***

- a) **Opción de “Usuarios”:** Se utiliza para administrar la creación y la modificación de los usuarios, los cuales corresponden a las personas físicas nombradas por los participantes para que utilicen o tengan una representación o responsabilidad en *Sugese en Línea*. Esto comprende definir el perfil de los usuarios, que consiste en asignarle los servicios que va a utilizar y los derechos que va a poseer en esos servicios. Además de la creación y la modificación de usuarios, desde esta opción, se puede eliminar y deshabilitar usuarios.

---

<sup>3</sup> Modificado mediante acuerdo SGS-A-0100-2024 del 17 de mayo de 2024.

De igual forma, permite administrar (previa autorización expresa del Representante Legal de la entidad), los nombramientos de los Responsables o Representantes, que deben tener las entidades para atender asuntos específicos y que son adicionales a los funcionarios que harán la labor en los seis niveles que se clasifican los usuarios, según sus derechos y obligaciones en los servicios, según se explica en el Capítulo 3 de este acuerdo.

En el servicio se identifican aquellos usuarios que poseen más de 90 días de no utilizar su cuenta y se muestran con el estado “en desuso”, esta condición no afecta el ingreso al sistema, es solamente un identificador para que se pueda evidenciar el no ingreso a *Sugese en Línea*. Los responsables de seguridad deben velar porque los usuarios en dicho estado ingresen al sistema y si se determina que ese estado es producto de que no requieren ingresar a *Sugese en Línea*, debe gestionarse la eliminación de dichos usuarios.

**b) Opción de “Eliminados”:** Mediante esta opción se pueden observar y recuperar los usuarios “borrados”.

**c) Opción de “Certificados”:** Esta opción le permite a las entidades registradas en *Sugese en Línea*, gestionar solicitudes para la instalación de certificados digitales, para la invocación de los webservices de *Sugese en Línea* para aquellos servicios que requieran de los mismos.

## ***CAPÍTULO 2. Responsabilidades***

### ***Artículo 8. Autorización de RST.***

Es responsabilidad del participante autorizar, por medio de su representante legal, un mínimo de dos funcionarios para desempeñar la función de RST. Además, deberá mantener actualizada, en el servicio, la información de las personas autorizadas para ejercer dicha función.

### ***Artículo 9. Responsabilidad sobre transacciones.***

La entidad participante asume total responsabilidad sobre cualquier transacción realizada por un usuario que haya sido autorizado por sus RST o RSP, así como cuando no pueda operar en el sistema debido a la falta de los RST o RSP requeridos para asignar derechos a los usuarios internos.

### ***Artículo 10. Duplicidad de usuarios.***

La entidad participante asume la responsabilidad por la creación del rol de usuario para un funcionario de su entidad, que se encuentra registrado en *Sugese en Línea* como usuario de otra entidad participante, y que puede realizar, a la vez, operaciones en nombre de las entidades a las que representa. *Sugese en línea* alertará a las entidades involucradas cuando se presente esta situación.

**Artículo 11. Manejo de las comunicaciones.**

Toda comunicación de aspectos relacionados con los servicios de *Sugese en Línea* se efectuará a través de los medios establecidos en el acuerdo de Superintendente sobre los *Lineamientos para el Uso de Sugese en Línea*, tomándose como oficial la información proporcionada de los usuarios del servicio y las direcciones de correo electrónico registradas en el servicio AES por los responsables de cada uno de los participantes.

Cualquier inconveniente presentado por información no recibida debido a inconsistencias o desactualización de la información proporcionada de los usuarios de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones de correo electrónico o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad del participante.

**Artículo 12. Diseño de la estructura de seguridad.**

Los participantes son responsables de implementar una estructura de seguridad que incorpore los elementos que contempla el servicio AES, tales como: designación de RST, designación de RSP, asignación de derechos a usuarios y demás aspectos relacionados con la seguridad del sistema. Dicha estructura deberá implementarse de conformidad con las disposiciones definidas en el capítulo siguiente de este acuerdo y estar detallada en un documento oficial del participante, disponible para la labores de supervisión de la SUGESE

**Artículo 13. Supervisión de la estructura de seguridad.**

La SUGESE, en cumplimiento de su función de vigilancia y supervisión de *Sugese en Línea*, debe realizar revisiones, al menos una vez al año, sobre la calidad y completitud del documento referido en el artículo anterior, así como de su aplicación en la operación de *Sugese en Línea* por parte de la entidad participante. La SUGESE comunicará los hallazgos de sus evaluaciones a la gerencia general de la entidad, con las recomendaciones pertinentes.

**Artículo 14. Responsabilidad de la SUGESE como proveedor del servicio:**

- a) Designar al menos dos funcionarios en calidad de Administradores Responsables de Seguridad (ARS), cuya responsabilidad es acreditar a los Responsables de Seguridad Total (RST) de cada entidad participante, cuando esta la requiera.
- b) Resguardar la confidencialidad de la información proporcionada por las entidades solicitantes.
- c) Promover el cumplimiento de las normas establecidas respecto a este servicio.

- d) Revisar la documentación recibida, por parte de las entidades participantes, para aprobar y realizar la solicitud formulada, en el caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa o, en caso contrario, para rechazarla en los plazos señalados en este acuerdo según el tipo de solicitud, con las observaciones pertinentes cuando haya incumplimiento de los requisitos.
- e) Realizar el proceso de acreditación de los RST, a solicitud de las entidades participantes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del formulario de solicitud (según “Anexo No. 1: Acreditación de los RST”).

**Artículo 15. Responsabilidad de las Entidades Participantes:**

- a) De acuerdo con lo establecido en el acuerdo de Superintendente sobre los Lineamientos para el Uso de Sugese en Línea, tener actualizada la información relacionada con sus usuarios (teléfonos, correo electrónico, etc.) cada vez que se realicen cambios por cualquier motivo. De presentarse una situación indebida, por la falta de actualización de esta información (por ejemplo que un usuario no reciba una notificación importante), será responsabilidad única y exclusiva de la entidad en cuestión.
- b) Contar con al menos dos responsables de seguridad total en estado activo, para administrar la totalidad de los derechos disponibles en los servicios en los cuales participa. Esto implica que la entidad será responsable de cualquier inconveniente operativo derivado de la no presencia, en un momento dado, de los dos administradores requeridos, como mínimo, para autorizar nuevos derechos a un usuario.
- c) Encargarse de su propia contingencia, asegurándose que van a tener en todo momento forma de administrar plenamente sus servicios. Esto incluye las previsiones necesarias para solventar situaciones extremas como el cese de funciones de un funcionario con rango de RST.
- d) Mantener la confidencialidad con respecto a toda la documentación relacionada con el servicio AES.
- e) Definir políticas y normas operativas internas, sobre la seguridad de la entidad participante cuando hace uso de Sugese en Línea.

- f) Asegurarse que los responsables de seguridad, RST y RSP, mantengan la debida confidencialidad y responsabilidad del uso que se dé a la cuenta de usuario asignada a ellos. Al igual que cualquier otro servicio de Sugese en Línea, toda operación en el AES que se ejecute con una cuenta de usuario, será de entera responsabilidad del dueño de la misma, para lo cual se tomará como válido el registro en la Bitácora Central.
- g) En concordancia con el punto anterior, todo RST y RSP debe informar, a lo interno de la entidad, de la responsabilidad que cada funcionario tiene con respecto a su cuenta de usuario.
- h) Sin perjuicio de las acciones que pueda entablar cada entidad contra los responsables de seguridad que haya designado, cualquier conflicto originado por falta de controles de seguridad, de confidencialidad y de responsabilidad referidas en este apartado, y las consecuencias que puedan derivarse de esto, será responsabilidad exclusiva de cada entidad participante.
- i) La solicitud de renovación de los certificados digitales que utilizan los servidores que invocan los webservices de los servicios de Sugese en Línea, deben tramitarse con al menos cinco días de antelación del vencimiento de los mismos. Este proceso deberá realizarse por medio del servicio del AES, en la opción de "certificados".

### ***CAPÍTULO 3. Niveles de usuarios en AES***

#### ***Artículo 16. Niveles de usuarios en AES.***

Los usuarios que utilizan el servicio AES en *Sugese en Línea* están divididos en seis niveles según sus derechos y funciones, de acuerdo con las definiciones que se indican en los siguientes artículos

#### ***Artículo 17. Primer Nivel. Administradores Responsables de Seguridad (ARS).***

El primer nivel corresponde a los Administradores de Responsables de Seguridad constituido por personal de la SUGESE, cuya principal responsabilidad es, cuando corresponda, acreditar a los Responsables de Seguridad Total, de conformidad con la solicitud presentada según Anexo No. 1: Acreditación de los RST, realizada por el representante legal de la entidad participante en *Sugese en Línea*.

Adicionalmente, los ARS pueden administrar a otros ARS y realizar las funciones particulares de la seguridad de *Sugese en Línea*, como lo es la administración de estaciones de trabajo y de servicios, así como la gestión de sus servicios operativos internos. Estas funciones también las realizan mediante el servicio AES.

**Artículo 18. Segundo Nivel. Responsables de Seguridad Total (RST).**

El segundo nivel está constituido por los Responsables de Seguridad Total y lo conforma el personal designado por cada una de las entidades participantes en *Sugese en Línea* para que realicen, a lo interno de cada una de ellas, la administración de sus usuarios, asignándoles cualquier derecho necesario para que estos administren o utilicen los servicios de *Sugese en Línea* en los que la entidad participa. Estas funciones las realizan por medio del servicio AES. Deben crearse al menos dos usuarios RST, de ahí en adelante es responsabilidad de la entidad crear y administrar al resto de sus usuarios administradores (RST) o Responsables de Seguridad Parcial (RSP), según crea conveniente para implementar su esquema de seguridad interno.

Los usuarios RST pueden realizar, además de sus funciones propias, funciones de usuarios operativos, siempre y cuando otros usuarios RST o RSP de la entidad les asignen los derechos requeridos.

Una característica distintiva de los RST es que administran la totalidad de los derechos disponibles en su entidad sin importar el servicio, y éstos le serán otorgados en forma automática para que realice la administración de usuarios de su entidad.

**Artículo 19. Tercer Nivel. Responsables de Seguridad Parcial (RSP).**

El tercer nivel está constituido por los Responsables de Seguridad Parcial, siendo estos usuarios un complemento a la labor de los RST, es decir, pueden crear y administrar a otros RSP y a los usuarios operativos de la entidad. En esencia un RSP es también un administrador de la seguridad de la entidad y la diferencia fundamental con un RST es que no adquiere en forma automática el derecho a administrar nuevos servicios de *Sugese en Línea*, con lo cual podría administrar un subconjunto de los derechos que le sean delegados por el RST.

Los usuarios RSP también pueden realizar, además de sus funciones de administrar a otros usuarios de la entidad, funciones de usuarios del sexto nivel, o sea usuarios operativos. Un RSP podrá realizar funciones operativas siempre y cuando otros usuarios RST o RSP de la entidad le asignen los derechos requeridos.

**Artículo 20. Cuarto nivel. Digitadores de Derechos de Usuarios (DDU).**

Existe un cuarto nivel constituido por los Digitadores de Derechos de Usuarios, los cuales permiten apoyar la labor de administración de usuarios de los RST y RSP a través de tareas de digitación.

Un DDU no es un administrador de la seguridad de la entidad, pues sus funciones son netamente operativas definiendo a través del AES los derechos de un nuevo usuario o modificando los derechos de uno existente, sin embargo, debe entenderse claramente que las labores de digitación no forman parte de la cadena de mancomunación.

Es importante considerar que el perfil de un DDU le permitirá eliminar derechos (que haya sido autorizado a digitar) a un usuario y, como esta acción no requiere mancomunación, estos cambios se harán efectivos en forma inmediata.

**Artículo 21. Quinto Nivel. Consultantes.**

El quinto nivel lo conforman funcionarios designados por los RST o RSP, para ejecutar una función única de consulta en el AES para cumplir labores de control (ejemplo, Auditoría y Responsable de Vigilancia) y toma de decisiones (ejemplo, Gerencia Financiera y Gerencia General). Tendrán el derecho a realizar consultas en el AES sobre los derechos otorgados a los distintos usuarios de su entidad.

**Artículo 22. Sexto Nivel. Usuarios operativos de Sugese en Línea.**

Usuarios operativos de *Sugese en Línea*. El sexto nivel lo conforman los usuarios designados por cada entidad participante para que operen los servicios de *Sugese en Línea*, previa asignación de derechos por parte de los responsables de seguridad. Este tipo de usuario solamente puede utilizar servicios operativos, dejando el uso del AES exclusivo para los usuarios RST, RSP, DDU y Consultantes (ARS en SUGESE).

## **CAPÍTULO 4. Particularidades del Servicio**

**Artículo 23. Acreditación de un RST.**

Esta acreditación inicial la realizan los representantes legales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, en el momento del registro de la entidad en *Sugese en Línea*, al menos deben crearse dos al iniciar el uso de la aplicación.

La SUGESE tramitará solicitudes de acreditación de RST únicamente en los casos en los que se requiera la intervención de un ARS, a saber, cuando en la entidad no existen los administradores requeridos para acreditar los derechos disponibles. Cuando la entidad pueda administrar la totalidad de los derechos en los servicios en los que participa, le

corresponderá a los RST acreditados toda la administración de la seguridad de la entidad, por lo que no se requiere la intervención de los ARS.

La SUGESE realizará el proceso de acreditación de RST adicionales a los dos que fueron creados al iniciar operaciones, en un plazo no mayor a dos días hábiles, siempre y cuando el participante remita:

- a) Carta dirigida a la Superintendencia General de Seguros, solicitando el trámite y firmada por el representante legal.
- b) Personería jurídica vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Datos del usuario (s) por promover.
- d) Copia de la cédula si se requiere crear desde la digitación hasta la aprobación.

El procedimiento que sigue la SUGESE para la Acreditación de un RST es el que se detalla en el Anexo No. 1, *Acreditación de los RST*.

**Artículo 24. Mancomunación de las acciones de Seguridad.**

La mancomunación consiste en que la creación de cualquier ARS, RST, RSP, DDU, consultante o usuario, la asignación o modificación de perfiles o cualquier acción que implique otorgar nuevos derechos de uso de funcionalidades en *Sugese en Línea*, sean efectuadas con la participación de dos personas, una que realiza los cambios, y la otra que los aprueba para hacerlos efectivos. Esto tiene como propósito, disminuir la probabilidad de ocurrencia de acciones dolosas que puedan perjudicar a una entidad participante.

En general, se considera que las acciones en el AES que son sensibles desde el punto de vista de seguridad, son todas aquellas que otorguen nuevos derechos a los usuarios. Por el contrario, las acciones que reduzcan los derechos a los usuarios no requieren de mancomunación, por lo que surten efecto en forma inmediata.

Las acciones, sobre los usuarios, que requieren mancomunación son las siguientes:

- a) Asignación de un nuevo servicio, tanto durante la creación de un nuevo usuario como en la modificación de uno ya existente; esto debido a que se le deben otorgar los derechos con los que utilizará dicho servicio y las estaciones asignadas.
- b) Modificación de los derechos asignados en un servicio, siempre y cuando la modificación otorgue nuevos derechos o agregue nuevas estaciones para usar a los que ya tiene.

- c) Recuperación de un usuario eliminado y habilitación de un usuario que fue deshabilitado temporalmente. Debido a que estas acciones tienen impacto en la totalidad de los servicios que tiene asignados el usuario, cada uno de éstos se inactiva, y deben ser aprobados por otros administradores para que se reactiven y el usuario pueda volver a utilizarlos.

En el AES la mancomunación de acciones sensibles se realiza de la siguiente manera:

- a) Cuando un responsable de seguridad que posee el derecho de mancomunar (RST o RSP) realiza un cambio que aumenta los derechos de un usuario en un servicio específico, este servicio se le inactiva, dejándolo pendiente de aprobación y firmado por el administrador que realizó el cambio. Si este cambio lo realizó un digitador de derechos (DDU), el cual no posee el derecho de mancomunar, el servicio igualmente se inactiva, pero para que pueda ser aprobado requiere que un RST o RSP firme el servicio modificado, avalando de esta forma el cambio realizado por el digitador.
- b) La aprobación de dicho cambio debe realizarla un RST o RSP, diferente al que firmó el cambio. En este momento surte efecto el cambio realizado para ese servicio, activándosele al usuario respectivo con los nuevos derechos.

En el AES se pueden otorgar derechos a un usuario en un servicio, de modo tal que ningún administrador pueda aprobarlos todos por sí mismo. En estos casos se utiliza la mancomunación por partes, donde cada administrador aprueba lo que le ha sido permitido aprobar. Hasta que el último cambio quede aprobado, el servicio se habilita y entra en funcionamiento con los nuevos derechos.

***Artículo 25. Información al usuario.***

En la creación de todo usuario se debe contemplar información personal y relativa al participante a quien representa, para lo cual deberá incluir toda la información que se solicita en el sistema, misma que debe obedecer a la actualidad del usuario. Esta información debe ser actualizada cada vez que ocurra un cambio.

***Artículo 26. Eliminación de derechos.***

La eliminación de derechos a un ARS, RST, RSP, DDU, consultante o usuario, podrá ser ejecutada por un solo responsable de seguridad o digitador, cuando tenga los derechos para ello.

***CAPÍTULO 5. Otros Temas***

***Artículo 27. Vigencia.***

Estas disposiciones entrarán en vigor a partir de la comunicación de este acuerdo

### **ANEXO 1. Acreditación de los RST**

El participante en cualquier caso que requiera de intervención de la SUGESE para crear o aprobar RST deberá:

#### **1. Presentar carta de solicitud para el registro del RST**

Al recibir una solicitud para el registro de usuarios RST, la SUGESE debe efectuar la revisión correspondiente, para verificar si cumple con los requisitos establecidos en esta normativa. En caso de incumplimiento, se procederá a la devolución en el plazo establecido en este acuerdo del formulario con las observaciones del caso, para que la entidad solicitante conozca el motivo del rechazo y haga las correcciones necesarias si es de su interés volver a presentar la solicitud.

Se presentan los posibles casos y pasos que debe seguir un participante para solicitar la creación o promoción de un RST.

#### **Caso 1: El participante posee un RST activo**

##### **1. Digitación y primera firma del usuario**

El participante que solicita la inclusión de un nuevo RST, deberá incluir al nuevo usuario con todos los requisitos que se establecen en esta normativa, *mediante Sugese en Línea* y deberá realizar la primera aprobación del mismo promoviéndolo en primera instancia.

##### **2. Activación del Servicio AES al usuario RST**

El ARS de la SUGESE procederá a dar la segunda firma de la promoción al nuevo RST, validando los datos que fueron incluidos en la carta u oficio de la solicitud.

#### **Caso 2: El participante no posee ningún RST activo, pero si RSP**

##### **1. Digitación firma del usuario**

El participante que solicita la inclusión de un nuevo RST, deberá incluir al nuevo usuario con todos los requisitos que se establecen en esta normativa y en el sistema.

En el caso que el usuario designado ya se encuentra registrado en el sistema el nombramiento debe comunicarse a la SUGESE mediante la presentación de la carta u oficio de solicitud de registro de RST descrito en el punto 1 del presente anexo.

## **2. Activación del Servicio AES al usuario RST**

Los ARS de la SUGESE procederán a otorgar la primera y segunda firma al nuevo RST, validando los datos que fueron incluidos en la carta u oficio.

### **Caso 3: el participante no posee ningún RST/RSP**

#### **1. Digitación y aprobación RST**

Los ARS de la SUGESE procederán a digitar y otorgar la primera y segunda firma de la promoción al nuevo RST, validando los datos que fueron incluidos en la nota.

En este caso, posterior a la acreditación por parte del ARS, la SUGESE informará al solicitante el finiquito de la inscripción.

En el caso que la entidad disponga de un RST, éste deberá promover un RST a lo interno de la entidad y solicitar a la SUGESE el promover la segunda firma y que de esta manera se habilite el nuevo RST.



*Documento suscrito mediante firma digital.*